

instalada de manera que se eviten esfuerzos sobre la o las válvulas de seguridad.

Las cañerías de descarga de la o las válvulas de seguridad deberán ser instaladas alejadas de plataformas, zonas de circulación de personal o evacuación. Se deberán realizar drenajes en o próximos a la o las válvulas de seguridad para retirar el condensado que se produce durante la descarga.

- o) Cuando una válvula de seguridad está expuesta a condiciones climáticas que puedan afectar el correcto funcionamiento de la misma, es permisible la colocación de un escudo protector. La protección debe garantizar la correcta ventilación, servicio y normal operación de la válvula.
- p) Cuando se instalan dos o más válvulas de seguridad en una única conexión, la misma debe tener un área de sección no menor a la combinación de las áreas de entrada de la totalidad de las válvulas instaladas.

---o---

**2  
Resolución 12/011**

**Facúltase a los titulares, tenedores o usuarios de generadores de vapor que cumplan con determinadas condiciones, a presentar una declaración jurada suscrita por un Ingeniero Mecánico o Naval, con el objeto de lograr una habilitación provisoria y precaria. (126\*R)**

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGIA Y AGUA

Montevideo, 11 de enero de 2011

**Acta Nº 1  
Resolución Nº 012/011  
Expediente Nº 0025/2011**

**VISTO:** la cantidad de solicitudes de contralor y habilitación de generadores de vapor pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010;

**RESULTANDO:** I) que dicha ley, a través de sus artículos 117 y 119, amplió los cometidos de esta Unidad establecidos la ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, asignando a la URSEA tareas de contralor respecto a generadores de vapor;

II) que en particular el nuevo texto del literal E) del art 14 de la Ley Nº 17.598, en la redacción dada por el art. 119 de la Ley Nº 18.719, encomienda a la URSEA la supervisión del funcionamiento y condiciones de seguridad de los generadores de vapor del país, la concesión de habilitaciones para su funcionamiento, el registro de empresas vinculadas a esos equipamientos y la eventual aplicación de sanciones en caso de infracciones;

**CONSIDERANDO:** I) que para un adecuado procesamiento de las solicitudes referidas, así como de las nuevas que se presenten, se entiende adecuado, establecer disposiciones de aplicación inmediata, a efectos de comenzar a regularizar la operativa en esta actividad;

II) que a estos efectos se facultará a aquellos titulares, tenedores o usuarios de generadores de vapor que cumplan con determinadas condiciones, a presentar una declaración jurada suscrita por un Ingeniero Mecánico o Naval, con el objeto de lograr una habilitación provisoria y precaria;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, y a lo establecido en las normas invocadas;

**LA COMISION DIRECTORA  
RESUELVE**

**Artículo 1º.-** Los interesados que hubieren formulado solicitud de contralor y habilitación de generadores a vapor, o que lo soliciten, siempre que queden incluidos en los supuestos referidos en el artículo 2º, pueden presentar una declaración jurada, con el texto del modelo que se agrega por Anexo 1 y que forma parte de esta resolución.

**Artículo 2º.-** La presente disposición es aplicable a titulares, tenedores o usuarios de generadores de vapor que ya tuvieran una habilitación previa y requiriesen un contralor pleno por transcurso del plazo de cuatro años, sin que

medie otra circunstancia que motive la solicitud, como ser reparaciones exigibles por aprobar, la antigüedad de 25 años del generador a vapor contabilizada desde su fabricación, o por haberse encontrado defectos graves en el mismo.

**Artículo 3º.-** La declaración jurada a presentar debe obrar precedida por una nota introductoria del titular, tenedor o usuario del generador a vapor y debe estar suscripta por un profesional con título hábil universitario de Ingeniero Mecánico o Naval, que hubiere aprobado la asignatura Generadores de Vapor, todo lo que debe acreditarse mediante documentación auténtica.

**Artículo 4º.-** Previo informe técnico favorable, la URSEA otorgará una habilitación provisoria y precaria al solicitante.

**Artículo 5º.-** Sin perjuicio de este mecanismo provisorio, los interesados deben continuar la tramitación ordinaria a efectos de obtener la habilitación requerida por la normativa aplicable.

**Artículo 6º.-** Publíquese, comuníquese, etc.  
Ing. Daniel Greif, Presidente; Cr. Max Sapolski, Director; Esc. Fernando Longo, Director; Esc. Héctor A. Cócara Píppolo, Secretario General.

**Declaración Jurada<sup>1</sup>  
para Generadores de Vapor**

**Generador Nº** \_\_\_\_\_  
**Ubicación** \_\_\_\_\_  
**Razón Social** \_\_\_\_\_

El que suscribe, Ing. \_\_\_\_\_, afiliado a CJPU Nº \_\_\_\_\_ declara bajo juramento que, respecto del generador de vapor que se indica, ha verificado en forma personal y diligente que:

1) El tratamiento de agua es adecuado, habiéndose realizado una inspección del lado agua, evaluándose el grado de incrustaciones, corrosión y depósitos, lo que surge de documentación formulada por Ing. Químico responsable que he tenido a la vista.

2) Se ha realizado prueba del mismo, a 1.5 (una vez y media) la presión máxima de trabajo admisible, a temperatura ambiente, la que se mantuvo durante al menos 10 minutos, no encontrándose filtraciones, deformaciones ni fisuras en el cuerpo de presión y en el hogar. La presión se midió con manómetro que posee certificación vigente.

3) Se ha realizado una prueba de los elementos de seguridad con el generador de vapor en condiciones de operación en la que se verificó el correcto funcionamiento de:

- a) Válvulas de seguridad que permiten evacuar el 100% de la producción de vapor del generador.
- b) Bloqueo por bajo y muy bajo nivel, los que actúan apagando el quemador y dando alarma acústica y señal luminosa.
- c) Niveles visuales o indicadores remotos.
- d) Bloqueo por falta de llama (para quemadores alimentados con gas o combustible líquido) que actúa cortando la alimentación al quemador y dando alarma acústica y señal luminosa.
- e) Los automatismos en los sistemas de extracción de humos, alimentación de agua y combustible.

4) Asimismo el suscrito declara que:

- a) El presente generador ya había sido habilitado por la DNE, habiendo transcurrido el plazo de 4 años aplicable, sin que medie otra circunstancia, como ser reparaciones exigibles por aprobar, la antigüedad de 25 años del generador a vapor contabilizada desde su fabricación, o por haberse encontrado defectos graves en el mismo.
- b) Acredita su calidad de profesional con título hábil universitario de Ingeniero Mecánico o Naval, con aprobación de la asignatura Generadores de Vapor, mediante documentación auténtica.

Observaciones:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Aclaración: \_\_\_\_\_

Lugar y Fecha: \_\_\_\_\_

<sup>1</sup> Art. 239 del Código Penal: Falsificación ideológica por un particular. El que, con motivo del otorgamiento o formalización de un documento público, ante un funcionario público, prestare una declaración falsa sobre su identidad o estado, o cualquiera otra circunstancia de hecho, será castigado con tres a veinticuatro meses de prisión.